

VISTO: Que es necesario contribuir en el ámbito municipal a la solución del problema de la vivienda; y CONSIDERANDO: Que un organismo autárquico de la Municipalidad puede hacer un eficiente plan que contemple las necesidades de los empleados, obreros, campesinos, comerciantes que se postulen para la construcción de la vivienda para ser habitados por los interesados y sus familias; que como fondo, reglamento adecuadamente las funciones del organismo, atribuciones y deberes de sus autoridades; por todo ello, el Intendente Municipal de Costedo sanciona lo siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º: Crease el Instituto Municipal de la Vivienda, como entidad autárquica de la Municipalidad de Costedo, cuyo objeto fundamental sea la promoción del desarrollo social de la población y

el mejoramiento del nivel habitacional, como medio para lograr dicho fin, mediante la programación y la ejecución de planes para la construcción de viviendas.

ARTICULO 25): El Instituto Municipal de la vivienda, constituirá un fondo jurídico de donde recibirá y cobrará, y como tal, cobrará de algunos terrenos y construcciones de vivienda a los propietarios y a las entidades receptoras. También se demandará legal en Colombia y en otros países los fondos de I.V.

ARTICULO 26): Para cumplir el fin de este artículo:

a): Fomentar la construcción de viviendas de todo tipo, con preferencia de aquellas destinadas a la solución habitacional de grupos familiares de bajos recursos.

b): Promover y facilitar la construcción de viviendas económicas para empleados y obreros. Cuando esto no sea posible de su propiedad y cuando a ellos sobre utilicen el I.V. podrá tener la autorización de toda transacción que permita obtener en el menor tiempo posible la terminación de la obra.

c): Promover a la urbanización y facilitar la dotación previa de los terrenos habidos a utilizar.

d): Ejecutar los obras a que se hace referencia, en los niveles anteriores, aplicando los mismos principios a todos niveles.

e): Coordinar su acción con la Gobernación de Bogotá y sus municipios, mediante un comité entre el sector y los directores de los programas de planeamiento municipal y de acción coordinada, en relación con los otros comités y comisiones de la vivienda, de carácter de los ministerios de otros sectores.

f): Confeccionar planes financieros para el pago de las viviendas construidas por el I.V., pudiendo en caso de dichos planes por la acción directa y/o ayuda estatal y/o corporativa.

ARTICULO 27): La Gobernación de Bogotá responderá solidariamente a las operaciones que realiza el I.V. de vivienda a los presentes artículos:-

ARTICULO 5º): la dirección del I.R.V. estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y cuatro directores. La designación del Presidente será hecha por la Juntasalidad de Gasto de. Los Directores serán propuestos por las Juntas de la ciudad (gremio, instituciones, corporación, etc) y cuya designación será facultad exclusiva de la Juntasalidad de Gasto de. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades y siendo procedente su reelección. No podrán ser reelegidos en sus funciones salvo en caso de ampliación importante o dolo en el ejercicio de sus funciones. La renovación será dictada por la Juntasalidad de Gasto de. El Presidente y los Directores no recibirán honorarios por sus funciones.

ARTICULO 6º): Para ser miembros del Directorio deberán reunir los requisitos que exige la Ley Orgánica de Juntasalidades para ser consejero regido los mismos procedimientos.

ARTICULO 7º): Son atribuciones y deberes del Directorio:

a): Dictar la reglamentación interna del I.R.V. y proyectar planes de viviendas los que serán sometidos a la aprobación de la Juntasalidad de Gasto de o de quien tenga las facultades de este.

b): Velar por los intereses antes de su terminación, mediante comités entre los contratistas previamente registrados en los libros abiertos para tal fin en los que constarán además del grupo familiar los de los contratistas que a la orden del I.R.V. deberán efectuar todos los trabajos hasta la entrega en posesión de la vivienda, incluyendo el precio del terreno.

c): Dirigir con derecho de nominación al personal técnico, social, legal, administrativo y obrero.

d): Fiscalizar el cumplimiento de los contratos de construcción o de cualquier otro tipo y supervisar las ejecuciones de cualquier trabajo encomendado a terceros.

e): Efectuar los controlados necesarios para aseguramiento técnico, de organizaciones privadas o públicas, en especial con Instituto de Organizaciones Descentralizadas o Socializadas.

- 5) Para todo tipo de contratos se aplicará la Ley Orgánica de los Contratos Públicos.
- 6) Vigilancia inmediata del desempeño por el cumplimiento de sus fines a cargo de la Administración.
- 7) Selección y contratación de empleados públicos o privados determinados al cumplimiento de sus fines cumpliendo los requisitos legales y como administrador de la Comunidad de Góndola.
- 8) Control económico a lo largo del ejercicio anterior con arreglo a las cuentas de los presupuestos, financieros, bienes o privados, servicios o -tras-
- 9) Selección de proveedores de suministros los cuales de utilidad pública facultándose a promover acciones de promoción comunitaria.
- 10) Conferencia el presupuesto de gastos y recursos y emitirle una resolución a la Comunidad de Góndola o a quien lo desempeña.
- 11) Conferencia los balances anuales de comprobación y celdas y de utilidad de recordación y envíos a la Comunidad de Góndola.
- 12) Emitir donaciones o legados de bienes muebles o inmuebles o todo otro bien proveniente de organizaciones públicas instituciones privadas o donantes particulares ad-referendum de la Comunidad de Góndola o de quien lo desempeña a título gratuito en su cargo.
- 13) Anualmente durante el mes de diciembre deberán presentar ante la Comunidad de Góndola sus balances y planes en los que se incluya una descripción de las obras realizadas en la misma forma y tiempo presentando un plan de trabajo a realizar o realizado. En su perjuicio a lo largo del ejercicio en el formato anterior las autoridades municipales tendrán que cumplir las reuniones periódicas de estados financieros de ejecución de presupuesto, balanceado y de explotación en cuanto todo tipo de documentación contable que contribuya a reducir la situación económica del I.R.V. a fin de ejercer el control económico que corresponde.
- 14) Fomentar y promover el perfeccionamiento de la industria de la construcción en Góndola en lo referente a nuevas formas de producción y comercialización de materiales cuando los costos y condiciones permitan

del I.H.V.

2) Podrán revocar la constitución de una comisión asesora. Sus funciones serán las de asistencia a asesoramiento al Directorio.

3) Comprobar, verificar y dar su locución y en caso de todo toda clase de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de la parte del I.H.V.

4) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y reglamentaciones que se dicten.

5) Celebrar contratos de seguros para cubrir los bienes del I.H.V. y accidentes del trabajo, con la intervención del O.E. Municipal.

6) Promover o promover judicialmente los representantes y gestores necesarios, otorgando los poderes generales que sea necesario y revocar sus mandatos.

7) Comparecer por sí o por sus representantes en juicios, ante los distintos Jurisdicciones ya sea como parte actora o demandada, defensora y/o tramitar juicios y procesos, desistiendo, interponer recursos tanto a arbitrio y realizar cuando más actor de procedimiento sean necesarios.

8) Comunicar a la Municipalidad de Bariloche los recursos que se produzcan en el Directorio.

ARTICULO 9º: El Directorio no podrá dictar los poderes del I.H.V. para otro fin que no sean los previstos en los presentes estatutos.

ARTICULO 10º: Los Directores serán responsables, fiscal y solidariamente por con el I.H.V. y los terceros por la inobservancia y cumplimiento de sus funciones y por la violación de los leyes y de otros estatutos y reglamentos. - Queda exonerado de esta responsabilidad los Directores que hubieran manifestado en conformidad con los reglamentos de la corporación en las sesiones respectivas.

ARTICULO 11º: Contra los actos del I.H.V. que sin fuerza violen a la ley, los estatutos cuyos derechos subjetivos resulten lesionados, podrán interponer recurso de amparo dentro del término de cinco días de producido el acto o de tener conocimiento del hecho, ante la Municipalidad de Bariloche, o de quien haga los veces de tal

al que deba referirse en el término de diez días de cada uno de los actos enuncados. - Con la resolución que se dió quedará agotado lo que administrativamente tiene que cumplirse el número de resoluciones que se acordó dentro de los tres días.

ARTICULO 147): El Directorio continuará en vigencia con la asistencia de los miembros. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El Presidente tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 148): En caso de ausencia del Presidente, lo Reemplazará de hecho el miembro del Directorio que lo reemplazó con todos los poderes.

ARTICULO 149): De lo tratado en cada sesión se elaborará acta por cada sesión en un libro que se llevará al efecto los que serán firmados por todos los asistentes. El acta de cada sesión será considerado y aprobado en abstracción a lo que se va a seguir.

ARTICULO 150): En la primera reunión del Directorio se nombrará de entre los presentes un Secretario que representará con su firma los actos del Presidente.

#### DEL PRESIDENTE - DEBERES Y ATRIBUCIONES:

- ARTICULO 151): a): Representar al I.H.V. en todos sus actos  
b): Convocar a reuniones del Directorio del I.H.V. y fijar el orden en que deben ser considerados los asuntos.-  
c): Proclamar en caso de urgencia cualquier resolución de orden interno que sea necesario con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Directorio.  
d): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las resoluciones del Directorio.  
e): Someter la correspondencia a su cargo juntamente con el Secretario, los escritos públicos, poderes, volantes, papeles sueltos y demás documentos obligatorios.-

#### DEL PATRIMONIO - DEL I.H.V.

- ARTICULO 169): El patrimonio del I.H.V. será constituido por:  
a): los terrenos del dominio municipal, provincial o nacional que

le sean cedidos para el cumplimiento de sus fines.

- b): los bienes muebles e inmuebles cedidos a la Sustitución por arrendamiento o donación particular.
- c): los fondos que le sean transferidos por el Municipio al tiempo de la creación del organismo y los que le adjudiquen anualmente los recursos de la municipalidad.
- d): los fondos que provengan de donaciones de inmuebles de propiedad del I.M.V. y de las donaciones que realice el mismo para el cumplimiento de sus fines.
- e): los fondos que provengan de donaciones efectuadas por Sustituciones particulares.
- f): los legados, subvenciones, liberalidades, etc. que le. Proviene la Municipalidad de Estado, los particulares o cualquier otra entidad pública para el cumplimiento de los fines del I.M.V. -
- g): los fondos provenientes de la afectación de impuestos o tasas o gravámenes de ellos que destinan al I.M.V. o el caso especial de afectación de impuestos por contribución.
- h): los recursos por devolución de créditos otorgados a usuarios o adjudicatarios.
- i): los recursos provenientes de los ahorros hechos de los adjudicatarios.
- j): los recursos provenientes de los impuestos que arrojare los tributos.
- k): los intereses que devenguen los fondos propios.

ARTICULO 17º: El I.M.V. queda eximido de toda tasa municipal o gravamen presente o futuro y sus obligaciones ante la Municipalidad de Estado serán hechas en papel simple.

ARTICULO 18º: Cualquiera modificación de este Estatuto deberá ser votada favorablemente por los 2/3 de la totalidad de H.C. Municipal en un organismo que exista sus facultades o del Directorio del I.M.V. -

ARTICULO 19º): Desfiancación definitiva: El Directorio resolverá por  
lectura pública de sus miembros se incorporará al auto de acuerdo al art.  
culo 3º), -

ARTICULO 20º): Comunique, publique, registre y archive.  
Gastado (S/6) Agosto 20 de 1981.-



ALCIDES LEONARDO AYALA  
INTENDENTE MUNICIPAL